



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

04821

**Santo Domingo, Distrito Nacional**  
**23 de septiembre de 2025**

**Honorable Alfredo Pacheco Osoria**  
Presidente  
Cámara de Diputados de la República Dominicana.

Vía: Francisca Ivonny Mota del Jesús  
Secretaria General Legislativa

**Honorable Presidente:**

Por este medio, el suscrito **Diputado José Caraballo**, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República y el Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien someter a la consideración de ese honorable hemiciclo el siguiente: **“Proyecto de ley nacional de becas para el desarrollo productivo y laboral”**; cuyo objeto es establecer un marco legal que garantice el acceso equitativo a la educación superior, técnica y profesional, mediante la creación del **Sistema Nacional de Becas para el Desarrollo Productivo y Laboral**, articulado con los sectores estratégicos de la nación, a fin de impulsar el desarrollo económico, social y territorial de la República Dominicana.

En tal virtud, solicito se le dé el trámite de lugar conforme a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, le reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

**José Manuel Caraballo Gómez**  
**Diputado al Congreso Nacional**





*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

## **Proyecto de ley nacional de becas para el desarrollo productivo y laboral.**

**Considerando primero:** Que la Constitución de la República, en su artículo 63, reconoce que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones;

**Considerando segundo:** Que la propia Constitución, en su artículo 63, numerales 3, 7, 9 y 10, establece la responsabilidad del Estado de financiar la educación superior pública, garantizar la autonomía universitaria, fomentar la investigación científica y tecnológica, y mantener una inversión creciente y sostenida en la educación, la ciencia y la tecnología;

**Considerando tercero:** Que la educación superior y técnica constituye una función pública esencial, que responde a los intereses generales de la comunidad nacional, y que el Estado está en la obligación de velar por su correcto funcionamiento, asegurando el acceso equitativo a todos los sectores de la población;

**Considerando cuarto:** Que la Ley No. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, dispone en sus artículos 3, 5 y 6 que el Estado debe garantizar que las instituciones educativas respondan adecuadamente a las exigencias de los cambios sociales, promoviendo la innovación, la producción y aplicación del conocimiento para el desarrollo humano sostenible;

**Considerando quinto:** Que la Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece como objetivo fundamental la construcción de una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, garantizando educación de calidad, salud, vivienda digna y reducción de la desigualdad social y territorial;



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

**Considerando sexto:** Que el Decreto No. 549-21 creó el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, como un mecanismo de coordinación de los programas de becas nacionales e internacionales, reconociendo la importancia del desarrollo del capital humano para la competitividad del país;

**Considerando séptimo:** Que resulta necesario elevar a rango de ley dicho sistema, fortaleciendo su institucionalidad, asegurando fuentes de financiamiento permanentes, incorporando mecanismos de transparencia, auditoría, participación social y metas cuantitativas, con el fin de consolidar la credibilidad y sostenibilidad del Sistema Nacional de Becas;

**Considerando octavo:** Que es deber del Estado garantizar el acceso equitativo a la educación superior y técnica como herramienta de movilidad social, competitividad económica y cohesión territorial, en beneficio de la nación dominicana.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vista: La Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, núm. 1-12, del 25 de enero de 2012.

Vista: La Ley núm. 116-80, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

Visto: El Decreto núm.134-14, del 15 de abril de 2014, que dicta el reglamento de aplicación de la Ley Orgánica No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

Visto: El Decreto núm. 549-21, del 15 de septiembre de 2021, que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

Vista: El Reglamento de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Becas para el Desarrollo Productivo y Laboral, destinado a garantizar el acceso equitativo a la educación superior, técnica y profesional, en correspondencia con las necesidades estratégicas del desarrollo económico, social y territorial de la República Dominicana.

**Artículo 2.- Principios rectores.** El Sistema Nacional de Becas se regirá por los principios de equidad, inclusión, mérito, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género, no discriminación, innovación y pertinencia social y territorial.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los fines de esta ley, se entenderá por:

- a) **Beca nacional:** ayuda económica otorgada para cursar estudios técnicos, tecnológicos o superiores en instituciones educativas del país reconocidas por el MESCyT.
- b) **Beca internacional:** ayuda económica para cursar estudios en instituciones extranjeras, en áreas de interés estratégico para la República Dominicana.
- c) **Crédito educativo:** apoyo financiero reembolsable en condiciones preferenciales, otorgado a estudiantes que lo requieran.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

**Sectores productivos estratégicos:** aquellos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, vinculados al desarrollo económico sostenible y la competitividad.

e) **Portal Único de Becas (PUBE):** plataforma digital oficial de acceso público donde se centralizarán convocatorias, resultados, requisitos, seguimiento y evaluación de programas de becas.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.** La presente ley será aplicable a:

1. **Beneficiarios:** todos los ciudadanos dominicanos y dominicanas residentes en el territorio nacional o en el extranjero, así como los extranjeros legalmente residentes en el país, que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos.
2. **Instituciones receptoras:**
  - a) Instituciones de educación superior públicas y privadas reconocidas por el MESCyT.
  - b) Centros técnicos y tecnológicos reconocidos por el INFOTEP y demás órganos competentes.
  - c) Universidades, institutos y centros educativos extranjeros con los cuales el Estado dominicano tenga convenios de cooperación académica.

**Artículo 5.- Denominación.** A los fines de la presente ley, se entenderá por **CONABE** el Consejo Nacional de Becas, órgano colegiado responsable de la dirección, coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Becas para el Desarrollo Productivo y Laboral.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

## CAPÍTULO II

### ÓRGANO DE APLICACIÓN Y CONSEJO RECTOR

**Artículo 6.- Órgano ejecutor.** El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) será el órgano de aplicación de la presente ley, con facultad de reglamentación técnica y administrativa.

**Artículo 7.- Consejo Nacional de Becas (CONABE).** Se crea el Consejo Nacional de Becas (CONABE), como órgano de dirección, coordinación, evaluación y seguimiento del Sistema Nacional de Becas.

**Artículo 8.-** De la integración. El CONABE estará integrado por:

- a) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Educación (MINERD).
- c) Ministerio de Trabajo.
- d) Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- e) Representación de universidades públicas.
- f) Representación de universidades privadas.
- g) Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA).
- h) Sector empresarial, representado por la AIRD.
- i) Un representante estudiantil designado por el Ministerio de la Juventud.
- j) Un representante de las federaciones estudiantiles legalmente reconocidas, designado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), de una terna presentada por dichas federaciones.

**Párrafo.** - El CONABE elaborará cada cinco años un **Informe Nacional de Necesidades Laborales y Formativas**, que servirá de base técnica para la priorización de áreas de estudio y programas.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

### **CAPÍTULO III**

#### **MODALIDADES Y BENEFICIOS**

**Artículo 9.- Modalidades de becas.** Las becas podrán ser:

- a) Becas de formación técnica y profesional.
- b) Becas universitarias de grado.
- c) Becas de posgrado nacional e internacional.
- d) Créditos educativos en condiciones preferenciales.

**Artículo 10.- Compatibilidad y duración.** Las becas serán compatibles con otras ayudas siempre que no superen un monto máximo definido en el reglamento. Tendrán duración igual al tiempo teórico de la carrera o programa, condicionada al rendimiento académico del beneficiario.

**Artículo 11.- Convenios público-privados.** El MESCyT, en coordinación con el CONABE, podrá celebrar convenios con empresas, universidades y organismos internacionales para:

- a) Financiar becas conjuntas en áreas críticas.
- b) Garantizar pasantías y prácticas profesionales.
- c) Promover proyectos de vinculación tecnológica y territorial.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

## CAPÍTULO IV

### SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Artículo 12.- Evaluación de impacto.** El MESCyT, con apoyo del CONABE, implementará un sistema de seguimiento a beneficiarios y de evaluación del impacto de las becas en la inserción laboral y en el desarrollo nacional.

**Artículo 13.- Auditoría y transparencia.** El CONABE establecerá mecanismos de auditoría externa y control, incluyendo la publicación anual, en el Portal Único de Becas, de informes detallados de adjudicación, montos otorgados, programas de estudio, regiones y resultados de inserción laboral.

**Artículo 14.- Participación social.** En las convocatorias y en la determinación de prioridades formativas, el CONABE convocará consultas públicas y garantizará la participación de organizaciones estudiantiles, comunidades rurales, minorías y personas con discapacidad, cuyos aportes serán incorporados en los informes técnicos de priorización.

**Artículo 15.- Metas cuantitativas.** El Sistema Nacional de Becas adoptará como meta que al menos un porcentaje mínimo de las becas anuales beneficie estudiantes de zonas rurales y territorios con mayor rezago social, publicando antes del 31 de marzo de cada año el grado de cumplimiento de dicha meta.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

**Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.** Los beneficiarios de las becas otorgadas en virtud de la presente ley tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el rendimiento académico mínimo establecido por la autoridad de aplicación.
- b) Utilizar los recursos otorgados exclusivamente para los fines autorizados.
- c) Cumplir con las normativas y reglamentos de la institución receptora.
- d) En el caso de becas en el extranjero, regresar al país al término de los estudios y prestar servicios profesionales en la República Dominicana, en el área de formación recibida, por un período mínimo de dos a cinco años, conforme lo disponga el reglamento de aplicación.

**Párrafo I.-** El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro proporcional o total de los fondos otorgados, sin perjuicio de las sanciones administrativas y civiles que correspondan.

**Párrafo II.-** Lo dispuesto en este artículo no constituye restricción indebida de derechos fundamentales, sino una condición legítima vinculada al principio de reciprocidad social y a la función pública de la educación, en los términos del artículo 63 de la Constitución de la República.



## *Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

### **CAPÍTULO VI**

#### **FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN**

**Artículo 17.- Financiamiento.** El Sistema Nacional de Becas se financiará con:

- a) Asignaciones del Presupuesto General del Estado.
- b) Aportes del sector privado.
- c) Donaciones y cooperación internacional.
- d) Un **fideicomiso público** denominado Fondo Nacional de Becas, administrado conforme a la legislación vigente.

**Párrafo I.-** En ningún caso podrán desviarse los fondos asignados a educación, conforme la Constitución de la República.

**Párrafo II.-** El Sistema Nacional de Becas será financiado con el presupuesto destinado a becas que recibe la MESCYT y las demás instituciones afines.

### **CAPÍTULO VII**

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 18.- Infracciones leves.** Se consideran infracciones leves y se penalizarán con amonestación escrita, suspensión temporal de los beneficios hasta por un semestre académico o la imposición de medidas correctivas determinadas por la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) El incumplimiento ocasional de requisitos administrativos o plazos establecidos para la entrega de documentación.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

b) La falta de actualización de datos o informaciones requeridas por la autoridad de aplicación.

c) El descuido en el cumplimiento de obligaciones formales que no genere perjuicio económico ni académico relevante.

**Artículo 19.- Infracciones graves.** Se consideran infracciones graves y se penalizarán con la suspensión de la beca hasta por un año académico, el reintegro proporcional de los fondos mal utilizados y la inhabilitación para participar en futuras convocatorias por un período de hasta tres años, las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requisitos académicos exigidos para el mantenimiento de la beca.

b) La utilización parcial de los fondos otorgados en fines distintos a los autorizados.

c) La obstaculización o negativa injustificada a los procesos de supervisión, auditoría y seguimiento.

d) La omisión de informar sobre cambios sustanciales en la condición socioeconómica del beneficiario.

**Artículo 20.- Infracciones muy graves.** Se consideran infracciones muy graves y se penalizarán con la cancelación definitiva de la beca, la obligación de reintegro total de los fondos percibidos, la inhabilitación para participar en futuras convocatorias por un período de hasta diez años y la remisión del caso al Ministerio Público para la determinación de responsabilidades penales, las siguientes:

a) La presentación de documentos falsos o adulterados para obtener o mantener una beca.

b) El uso fraudulento o el desvío total de los recursos asignados.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

- c) La manipulación, alteración o falsificación de registros académicos, financieros o administrativos.
- d) La participación de funcionarios o servidores públicos en actos de corrupción, favoritismo o asignación irregular de becas.
- e) El incumplimiento deliberado de los procesos de rendición de cuentas en la gestión del Sistema Nacional de Becas.

**Párrafo I.-** En el caso de funcionarios y servidores públicos, además de lo dispuesto en el artículo 20, se aplicará lo establecido en la Ley de Función Pública, la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y demás disposiciones penales y administrativas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 21.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de su publicación.

**Artículo 22.- Entrada en vigencia.** La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación, a fin de permitir la adecuación administrativa y presupuestaria del Sistema Nacional de Becas.

**Artículo 23.- Derogación.** Queda derogado el Decreto núm. 549-21, de fecha quince de septiembre de 2021, que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Lic. José Manuel Caraballo Gómez*

Diputado Distrito Nacional

**Párrafo I.-** Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten contrarias a la presente ley.

**Párrafo II.-** Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte el reglamento de aplicación de la presente ley, se mantendrán vigentes, en lo que no le sean contrarias, las normas reglamentarias y administrativas que regulan los programas de becas nacionales e internacionales.

**Dada....**

**José Manuel Caraballo**  
**Diputado del Distrito Nacional**

